



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN:	20001-40-03-007-2018-00661-00
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA OROZCO ANDRADE
DEMANDADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Entra al despacho para dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

De entrada, se observa en este plenario, que, habiendo requerido a la parte ejecutante mediante auto de fecha Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), para que agotaran la carga del trámite procesal correspondiente de notificar de la demanda al señor LUIS JULIO YANERIS VALERIO, en su calidad de propietario/conductor del vehículo distinguido con Placas TLV246 de Servicio Público donde presuntamente se transportaba el demandante el 16 de julio de 2015, accidentando en esa misma fecha y en su condición de asegurado de la Póliza de Seguro de Automóviles SOLI PÚBLICO 610-40-994000001685 de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, sin que a la fecha hayan cumplido con dicha labor, se procede al decreto de la figura regulada en numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que literalmente dice:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... d) decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicas...”(Subrayado del despacho).

Por consiguiente, el despacho decretará el Desistimiento Tácito, pues observa que, durante el término concedido en el requerimiento, la parte demandante no ejerció ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del referenciado proceso, toda vez que mediante auto de fecha 26 de julio de 2021 se requirió a la parte demandante por 30 días, para que cumpliera con su carga procesal de notificar al señor LUIS JULIO YANERIS VALERIO, sin que a la fecha haya cumplido con esa labor, en consecuencia, se concluye con esto que se desistió tácitamente de la pretensión, dado que dicha notificación resultaba ineludible para dar continuidad al trámite de instancia.

Así lo decretará el despacho acorde a la normatividad vigente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por primera vez el DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes por secretaria.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandante, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante. Fíjese un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría, archívese.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Código de verificación:

**13d2e2480e5da954e54896279fef66a2ba61d252dc9a943ecd47af91888efe
5c**

Documento generado en 14/10/2021 03:55:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362